

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca realizadas con embarcaciones artesanales con redes de cerco en zona del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL N° 030-2011-PRODUCE

Lima, 31 de enero de 2011

VISTOS: Los Oficios N° PCD-100-013-2011-PRODUCE/IMP, N° DE-100-032-2011-PRODUCE/IMP y N° DE-100-046-2011-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 053-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 011-2011-PRODUCE/OGAJ-cbenavideso de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos, que tienen por finalidad establecer los principios, normas y medidas regulatorias

Sistema Peruano de Información Jurídica

aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban administrarse como unidades diferenciadas;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de las actividades extractivas del recurso anchoveta para consumo humano directo y especies incidentales; asimismo, el numeral 4.4 del citado artículo dispone que, previa recomendación del IMARPE, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas del recurso anchoveta por razones de conservación del recurso en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 244-2010-PRODUCE, de fecha 23 de setiembre de 2010, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas con embarcaciones artesanales de cerco, a partir de las 00:00 horas del 25 de setiembre de 2010, por un período de diez (10) días calendario, en el área marítima comprendida entre los 8°50'00"S (Punta Chao) y 9°30'00"S (Casma);

Que, por Resolución Ministerial N° 279-2010-PRODUCE, de fecha 27 de octubre de 2010, se autorizó el inicio de la Segunda Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 20 de noviembre de 2010, la misma que se extendía hasta el 31 de enero de 2011. Asimismo, se fijó en 2'070,000 toneladas como Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) del recurso anchoveta para consumo humano indirecto de dicha zona;

Que, el artículo 12 de la citada Resolución Ministerial establece que el desarrollo de la actividad extractiva y de procesamiento del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano directo se registrará por la normativa dispuesta en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2010-PRODUCE, de fecha 1 de diciembre de 2010, fueron suspendidas las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del 3 de diciembre de 2010 y por un período de cinco (5) días calendario, en las áreas marítimas comprendidas entre los 09°30'00"S (Casma) - 10°29'59"S (Punta Bermejo) y 14°00'00"S (Pisco) - 15°29'59" (San Juan);

Que, con Resolución Ministerial N° 321-2010-PRODUCE, de fecha 4 de diciembre de 2010, se ampliaron los alcances de la Resolución Ministerial N° 319-2010-PRODUCE, suspendiéndose las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 del 6 de diciembre de 2010, por un período de siete (7) días calendario, desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta el paralelo 16°00'00"S;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 327-2010-PRODUCE, de fecha 11 de diciembre de 2010, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del 13 de diciembre de 2010, por un período de siete (7) días calendario, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú hasta los 16°00'00"S;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Ministerial N° 337-2010-PRODUCE, de fecha 18 de diciembre de 2010, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día 20 de diciembre de 2010, por un periodo de veintiún (21) días calendario, en el área comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 16°00'00"S;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2011-PRODUCE, de fecha 8 de enero de 2011, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del 10 de enero de 2011, por un periodo de diez (10) días calendario, en las áreas marítimas comprendidas entre los 07°30'00"S - 12°30'00"S dentro de las treinta (30) millas marinas, y a partir de los 12°30'00"S - 14°00'00"S dentro de las sesenta (60) millas marinas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2011-PRODUCE, de fecha 15 de enero de 2011, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día 18 de enero de 2011, desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 16°00'00"S;

Que, conforme a los considerandos anteriores, en aplicación de los principios precautorio y de sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, el Ministerio de la Producción dictó una serie de medidas de ordenamiento destinadas a la protección del recurso hidrobiológico para la zona Norte-Centro amparadas principalmente en una importante presencia de ejemplares juveniles y en el inicio del proceso reproductivo (desove) del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*);

Que, mediante Oficio N° PCD-100-013-2011-PRODUCE/IMP el IMARPE remitió el "Informe sobre la Segunda Temporada de Pesca y Avance del Proceso Reproductivo de Anchoveta en la Región Norte-Centro (20 Noviembre 2010 - 10 de enero de 2011)", en el cual se recomienda aplicar medidas precautorias para la protección de la población juvenil de la anchoveta ante los registros de su captura en una extensa área del litoral, así como prever las medidas de conservación del stock reproductor al tenerse evidencia del inicio del periodo reproductivo de verano; recomendando la suspensión de las actividades extractivas del citado recurso en la región Norte-Centro del litoral, a partir de la tercera semana del mes de enero de 2011, así como adoptar estrictas medidas de vigilancia y control para el desarrollo de las actividades extractivas de anchoveta para consumo humano directo provenientes de la pesca artesanal;

Que, con Oficio N° DE-100-032-2011-PRODUCE/IMP el IMARPE remitió el informe denominado "Participación de la Flota Artesanal en la Captura de Anchoveta", en el cual señala que el proceso reproductivo de la anchoveta se desarrolla simultáneamente en toda el área de distribución del recurso y que en los últimos años durante dicha temporada, la flota artesanal continuo desarrollando actividad extractiva debido al bajo nivel de capturas que realizaba en las diferentes regiones; sin embargo, el volumen de extracción de esta flota se viene incrementando rápidamente con desembarques en el 2008 de 110 mil toneladas, en el 2009 de 132 mil toneladas y en el 2010 de 192 mil toneladas;

Que, la información biológica de las primeras semanas de enero en la región Norte-Centro señala valores de la fracción desovante superiores al 30%, indicándonos que el recurso anchoveta se encuentra en la fase inicial del proceso de desove de verano y que en dicha área a excepción de la región Norte de Piura, entre los 04°04'50" S y 06°22'10" S, se encuentra un alto porcentaje de juveniles;

Que, conforme al seguimiento efectuado a los desembarques de la flota artesanal, se registra que las labores de extracción sólo están realizándose en la zona Norte de Piura, entre los 04°04'50" S y 06°22'10" S, pues parte de la flota artesanal de otras regiones se ha trasladado a dicha zona en la cual no se observan juveniles. Sin embargo, se viene capturando un alto porcentaje de individuos en estadio de madurez avanzada, en estadio desovante y en

Sistema Peruano de Información Jurídica

estadio desovado, con un esfuerzo pesquero incrementado por el gran número de flota artesanal congregada en la zona;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 053-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda la suspensión de la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día 2 de febrero de 2011, por un periodo de diez (10) días calendario, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00"S;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificado por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas con embarcaciones artesanales con redes de cerco a partir de las 00:00 horas del día 2 de febrero de 2011, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo hasta los 16°00'00"S, por un periodo de diez (10) días calendario, para garantizar el proceso reproductivo de este recurso.

Los establecimientos industriales pesqueros con licencia de procesamiento pesquero para desarrollar actividades productivas de consumo humano directo ubicados dentro del área que comprende la suspensión de las actividades extractivas, podrán recibir y procesar el recurso anchoveta proveniente de la flota artesanal hasta las 12:00 horas del día 2 de febrero de 2011.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, culminada la suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, los resultados del seguimiento de la actividad extractiva referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.